

EST-PARB-0135
ESTADO No. 0135
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 05 de diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	AGM-151	CARLOS CARRILLO LUNA, CARLOS JULIO MECON, SONIA PORRAS, NESTOR ROMERO LARROTA		04/12/2023	AUTO PARB N° 0599	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AGM-151, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones a los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirvan allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de fiscalización del 07 de noviembre de 2023, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entregar cronograma de trabajo de las actividades de explotación. • Dar cumplimiento al método de explotación establecido en el PTI, de lo contrario presentar la respectiva modificación del PTI. • Dar cumplimiento a la producción aprobada en el PTI. • Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgo establecido en el SG-SST, avalado por profesional encargado del SG-SST con licencia vigente.

					<ul style="list-style-type: none"> • Implementar y ejecutar SG-SST año 2023 con evidencia del plan anual, cronograma capacitación, matriz de riesgo. • Actualizar plan de emergencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Decreto 539/2022, dejar evidencia de su ejecución. • Implementar protocolo de entrada y salida de personal de las instalaciones de la mina. • Implementar procedimientos de registro de medición y control de volúmenes de producción. • Actualizar elección de vigía considerando que el señor Renzo García, no se encuentra laborando en la mina actualmente. • Realizar inspecciones permanentes en los frentes de Explotación para advertir deslizamiento de material y tomar todas las medidas pertinentes para estabilizar el terreno y no generar daño. • Se requiere entregar informe técnico sobre la justificación de la explotación en el período del 03/04/2021 al 03/04/2022, en el cual se evidencia un faltante de 6.960 toneladas de caliza, con respecto a la producción aprobada en el PTI de 7200 toneladas de caliza. • Se requiere entregar informe técnico sobre la justificación de la explotación en el período del 03/04/2022 al 03/04/2023, en el cual se evidencia un faltante de 7200 toneladas de caliza, con respecto a la producción aprobada en el PTI de 7200 toneladas de caliza. <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se les imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares mineros que, se entiende subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0349 del 31 de agosto de 2021, en cuanto al cumplimiento de la siguiente instrucción técnica: Allegar la respectiva evidencia de la entrega de la dotación y EPP realizada en enero de 2021 y de la capacitación efectuada sobre su uso correcto. 2. CONMINAR a los titulares mineros a dar cumplimiento al volumen aprobado en el -PTI-, so pena de versen incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con la norma minera.
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 3. RECOMENDAR a los titulares mineros que, adopten lo estipulado en el Decreto 539 del 8 de abril 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 4. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0132-2023 del 16 de noviembre de 2023. 5. INFORMAR a los titulares mineros que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0019-68	EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUIS ROJAS, MARIO RODRIGUEZ MORENO, HOLMES VALBUENA GARCÍA y VÍCTOR SUAREZ GUERRERO	04/12/2023	AUTO PARB N° 0600	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0019-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MARIO RODRÍGUEZ MORENO identificado con CC No. 5604024, JOSE LUIS ROJAS LANDAZABAL identificado con CC No. 5604066, VÍCTOR MANUEL SUÁREZ GUERRERO identificado con CC No. 2065880, HOLMES VALBUENA GARCÍA identificado con CC No. 5604018, y EDGAR ROJAS LANAZABAL identificado con CC No. 5604058:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0308-2023 del 31 de octubre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) de 2020, segundo (II) y cuarto (IV) de 2021, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Oro.

2. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados con una producción de cero (0) para el mineral Plata, correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 0019-68, para lo cual deberá constituir la de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-ED- 0307-2023 del 31 de octubre de 2023:

Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – N.I.T. 900.500.018-2				
Etapas contractual	Explotación				
Objeto	Garantizar el pago de multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera N° 0019-68 celebrado el 16 de junio de 2020 para la explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados localizados en jurisdicción del municipio de California, en el departamento de Santander, que se encuentra en etapa de explotación.				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio Banco de la Republica	Valor a asegurar
	Oro	14.520 Gr	10	\$ 207.691.79	
	Plata	72.600 Gr	10	\$2.447.90	
EL VALOR A ASEGURAR FUE CALCULADO CON EL VALOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE LA REPUBLICA PARA NOVIEMBRE-2023; EL CERTIFICADO DE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL SE DEBE PRESENTAR EN ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADA POR LAS DOS PARTES CON SUS ANEXOS Y SE DEBE ADJUNTAR EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO O RECIBO DE PAGO.					

					<p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por valor de Nueve Mil Setecientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$ 9.726) más los intereses que se generen desde el 04 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al trimestre segundo (II) de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Soporte de pago por valor de Cinco Mil Seiscientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$ 5.640) más los intereses que se generen desde el 04 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al trimestre cuarto (IV) de 2020 para el mineral Oro, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Soporte de pago por valor de Dos Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos M/Cte (\$2.292) más los intereses que se generen desde el 04 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondientes al trimestre primero (I) de 2021 para el mineral Oro, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Soporte de pago por valor de Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve Pesos M/Cte (\$ 2.149) más los intereses que se generen desde el 22 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías correspondientes al trimestre tercero (III) de 2021 para el mineral Oro, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2023, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones y/o solicitudes, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza minero ambiental No. 3005293 expedida por la aseguradora La Previsora S.A Compañía de Seguros, con vigencia del 18/10/2022 hasta 18/10/2023, presentada mediante radicado No. 60776-0 del 09/11/2022. - Resolución No. 0001264 del 14 de diciembre de 2014 expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, por medio de la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental, presentada mediante radicado No. 49664-0 del 22/04/2022. - Correcciones del Formato Básico Minero FBM anual 2019, presentado mediante radicado 28749 del 05/07/2021. - Formato Básico Minero FBM anual 2020, presentado mediante radicado No. 28955 del 09/07/2021. - Formato Básico Minero FBM anual 2021, presentado mediante radicado No. 49667 del 22/04/2022. <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0231 del 05/07/2023, por medio del cual se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0018-2023 del 09/06/2023, teniendo en cuenta que no se evidencia la presentación del informe relacionado con el cumplimiento a los requerimientos realizados. - Auto PARB No. 0477 del 28/06/2022, teniendo en cuenta que no se evidencia la presentación de las correcciones y complementos del Plan de Gestión Social. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo tercero de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>periodo 2023, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024, y dicho trámite, debe realizarse en el Sistema Integral de Gestión Minera adoptado por la ANM, es decir, en la herramienta AnnA Minería.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2023 deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado período.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 del 17 de Marzo de 2020 de la ANM, que la actualización del PTO ya aprobado o el documento técnico correspondiente tendrá hasta el 31 de diciembre de 2023 como plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0308-2023 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SGB-09101	TRANSPETR OLLANOS SAS	04/12/2023	AUTO PARB N° 601	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SGB-09101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S, identificada con NIT 900717911, en calidad de titular:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0323-2023 del 18 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.491.491.00), más los intereses causados desde el 03 de septiembre de 2023 hasta el momento efectivo del pago. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 165 Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0676 del 03/11/2022, en relación a presentar (i) El soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12,492,665.00), más los intereses causados desde el 03 de septiembre de 2022 hasta el momento efectivo del pago, y (ii) La licencia ambiental, o en su defecto en certificado de estado de trámite.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, las siguientes obligaciones radicadas en Anna Minería, serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El -FBM- Anual de 2021, presentado con radicado No. 47349-0 del 23/03/2022. • EL -FBM- Anual de 2022, allegado con radicado No. 69089-0 del 21/03/2023. <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, respecto al documento técnico Programa de Trabajos y Obras - PTO-, allegado en radicado No. 20231002670832 del 10/10/2023, en cumplimiento del plazo otorgado mediante Auto PARB No. 0250 del 14/07/2023, se indica que el mismo será evaluado de manera independiente.</p> <p>5. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 07/12/2022 la póliza de seguros de cumplimiento No. 14-43-101009732 con vigencia desde el 18/12/2022 hasta el 18/12/2023.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. INFORMAR a la sociedad titular que, el 18/12/2023, vence el periodo amparado en la póliza minero ambiental No. 14-43-101009732, expedida por la empresa Seguros del Estado S.A.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0323-2023 del 18 de noviembre de 2023.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite n admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF6-14001X	ASOGRASTORRES	04/12/2023	AUTO PARB N° 0602	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IF6-14001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular asociación ASOGRASTORRES, identificada con NIT. 829001313-2, representada legalmente por el señor JOSE LENIN GONZALEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.770.007.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0117-2023 del 23 de octubre de 2023, se advierte que la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencia el cumplimiento y/o avance de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 04 de octubre de 2023 y de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARB-VF-0117-2023 del 23 de octubre de 2023:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Radicar Instrumento Ambiental en plataforma AnnA Minería. Plazo de Cumplimiento: TREINTA (30) DÍAS. • Tan pronto se levante la suspensión y se tenga nuevamente viabilidad ambiental, implementar el método de explotación aprobado en el Plan de Trabajos y Obras -PTO- Franjas de 5 m de ancho por 50 m de longitud y profundidad promedio de 2 m, realizando el arranque mediante excavadora y producción 24200m3 de gravas. Plazo de Cumplimiento: TREINTA (30) DÍAS. • Radicar documento en el cual se impone suspensión de actividades por parte de la CAS, mediante Auto SAA #0201-20 de agosto 25 del 2020, en plataforma AnnA Minería. Plazo de Cumplimiento: TREINTA (30) DÍAS. • Al iniciar trabajos de Explotación, implementar y ejecutar el SG-SST, afiliando al personal a seguridad social integral, soportando documentos como matriz de peligros, reglamento de higiene, plan de emergencias, entrega de EPP. Plazo de Cumplimiento: TREINTA (30) DÍAS. • Presentas justificación técnica el motivo de la inactividad mayor a seis (06) meses. Plazo de Cumplimiento: TREINTA (30) DÍAS. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la Sociedad Titular, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARB-VF-0113-2023 del 23 de octubre de 2023, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte a la Sociedad Titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507623	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	04/12/2023	AUTO PARB N° 0603	DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507623, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad beneficiaria de la citada autorización.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0348-2023 del 21 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Trabajo de Explotación -PTE-. <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercero (III) trimestre del 2023.
--	--	--	--	--	--

					<p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019. 2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período. 3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero. 4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0348-2023 del 21 de noviembre de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507830	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS	04/12/2023	AUTO PARB N° 0604	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507830, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad beneficiaria de la citada autorización.</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0347-2023 del 21 de noviembre de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de la sociedad beneficiaria.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Plan de Trabajo de Explotación -PTE-.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Tercero (III) trimestre del 2023.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, deberá radicarse en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2024, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 4-0925 del 31/12/2019. 2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles a la terminación del citado período. 3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria que, no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto cuente con el -PTE- y la licencia ambiental para el proyecto minero. 4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0347-2023 del 21 de noviembre de 2023. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE- TIR-14531	HERVIN MENDOZA DURAN ALIX MENDOZA DURAN ADAN MENDOZA DURAN OLGA MENDOZA DURAN MARIA SMITH RODRIGUEZ LANDAZABAL ELIZABETH	31/10/2023	AUTO GSC-ZO-ARE- No. 016	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo expuesto previamente, se dispone:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TIR-14531 para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021, 2022 y I, II trimestres del año 2023, con sus correspondientes recibos de pago. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5° dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4° “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo</p>

		<p>RODRIGUEZ LANDAZABAL BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ LANDAZABA</p>			<p>establecido por el artículo 16 parágrafo 2° de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TIR-14531 para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de ORO toda vez que se realizaron de manera extemporánea, correspondientes al III trimestre del 2018 por valor de (\$903.453), IV trimestre del año 2018 por valor de (\$1.238.944)\$, I trimestre del año 2019 por valor de (\$487.094), II trimestre del año 2019 por valor de (\$731549), III trimestre del 2019 por valor de (\$1.002.665), IV trimestre del 2019 por valor de (\$823.464), I trimestre del 2020 por valor de (\$61192)), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5° dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4° “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2° de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>TERCERO: CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, para que emita un pronunciamiento respecto de los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 0669 del 25/10/2022 Notificado por Estado No. 0089 del 26/10/2022, que acogió Acta de Fiscalización Integral del 08 de julio de 2022 e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PASSMB-04-22 del 29 de julio de 2022 (9 en el que se requirió señalización e implementación de SG-SST, toda vez que hasta la fecha del presente acto administrativo no se evidencia informe sobre su cumplimiento.</p> <p>CUARTO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 014 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>QUINTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
<p>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-RAI-11481</p>	<p>HÉCTOR EDUARDO GARCIA QUIROGA AURELIO MORENO QUITIAN CLODOMIRO ROJAS QUIROGA NELLY AMANDA MARTÍNEZ RUEDA EDUARDO GARCÍA RUIZ</p>	<p>04/12/2023</p>	<p>AUTO GSC-ZO-ARE- No. 017</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo expuesto previamente, se dispone:</p> <p>PRIMERO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres IV del año 2015, I, II, III, IV trimestre del 2016, IV del año 2017, I, II, III, IV trimestres del año 2018, I, II, III, IV del año 2019, III y IV del año 2020, I, II, III, IV del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481 para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres I, II del año 2020, I, II, III, IV trimestre del año 2022, I, II trimestre del año 2023, con sus correspondientes recibos de pago. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5° dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4° “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 párrafo 2° de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>TERCERO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481 para que el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Caliza correspondientes al, I, II, III trimestre del 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del</p>

					<p>10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5° dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4° “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2° de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>CUARTO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-RAI-11481 para que alleguen soportes de cumplimiento y toma de correctivos de las recomendaciones de seguridad e higiene minera plasmadas en el Informe Técnico de Seguimiento Obligaciones del Área de Reserva Especial No. 160 del 09/04/2019. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 4° y 10° que disponen que es causal de terminación del área de reserva especial “4°. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.” y “10°. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4° “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera(...)”.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16 parágrafo 2° de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido.</p> <p>QUINTO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 010 del 28 de septiembre de 2023.</p> <p>SEXTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

					SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **05 de diciembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**